



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A folio 048 obra escrito presentada por la señora Martha Cecilia González Cardona, a través de apoderada judicial, solicitando que se *“oficie a la Universidad del Quindío, solicitando información acerca del estado del proceso académico de NICOLAS ANDRES RIAÑO GONZALEZ, es decir, si esté está o no matriculado en dicha institución; dentro del pensum académico cuales espacios académicos ha finiquitado y cuantos le faltan para terminar la carrera; cuantos créditos registra de manera semestral el demandante; cuales son los requisitos de grado que debe cumplir un estudiante de dicha alma mater, para poder obtener el título profesional.”*

Estudiada la petición de la demandada, evidencia el Despacho que esta guarda relación con las condiciones respecto de las cuales se fijó la cuota de alimentos, esto es *“Cuota que se mantendrá hasta que esté vinculado a sus estudios universitarios u obtenga su título profesional”*, situación que da lugar a acceder a la misma; por lo que, se dispondrá oficiar a la Universidad del Quindío a efectos de que informe, en el término de ocho (8) días:

- Si el señor Nicolas Andrés Riaño González, se encuentra actualmente matriculado en algún programa académico; en caso positivo, deberá informar en qué semestre se encuentra el estudiante.
- De ser así, deberá allegar el pensum académico del programa en que se encuentra matriculado y, los créditos y/o materias que éste ya haya finalizado y cuántos le hacen faltan para terminar la carrera
- Cuántos créditos académicos registra semestralmente el señor Riaño González

Ahora, frente a la solicitud elevada por el señor Nicolas Andrés Riaño González, en calidad de demandante, tendiente a que la cuota de alimentos que debe de cancelar la señora Martha Cecilia González Cardona le sea pagada a través de su cuenta personal y no a través del Banco Agrario como se ha venido haciendo, evidencia el Despacho que la misma no está llamada a prosperar, por cuanto, la obligación alimentaria se encuentra sujeta a condición, esto es, a que el demandante continúe vinculado a sus estudios universitarios u obtenga su título profesional y, el acceder a pagar la cuota en una cuenta de orden personal impide que este estrado judicial pueda corroborar que la exigencia para que la misma se pague, se esté cumpliendo; por lo que, se negará la petición del demandante.

De otro lado, se insta al señor Riaño para que cada tres (3) meses, aporte certificación emitido la Universidad del Quindío, en donde se haga constar su vinculación con la institución en calidad de estudiante y, donde se informe el programa al que está inscrito, empezando en el mes de enero de 2023.

Finalmente, se dispone que, de haberse constituido, por Secretaría, se cancele la orden de pago permanente que exista respecto al presente asunto y en favor del señor Riaño González.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo con destino a la institución educativa.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2ff92593f0053cda41ded651904a2839f0b21fc6a636ceba8fda50432fc31c**
Documento generado en 28/11/2022 06:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>